

## **Insumisos y humillados**

(*Navarra Hoy*, 21. 10 1993)

Hay un punto de la sumisa carta arzobispal en que la simplicidad en la teoría va unida al compromiso (aunque disimulado) en la práctica: precisamente a propósito de la insumisión. Y ya es sorprendente que aquello que los teóricos de la Moral y del Derecho debaten con ahínco, los jueces discrepan al juzgar y sentenciar, los políticos no aciertan a resolver..., eso mismo lo zanje el arzobispo "desde el punto de vista cristiano" en un *plisplás* ; para decirlo con mayor propiedad, en un santiamén.

1. En lo *genérico* de su formulación, comencemos por suscribir algunos de los principios sentados por el prelado: a) legitimidad del ejército y de la profesión militar; b) respeto por la objeción de conciencia; c) aspiración a un orden político internacional regido por una autoridad universal (democrática, se entiende); y d) la insumisión como "la negativa a aceptar el servicio social impuesto por la autoridad legítima en sustitución del servicio militar". Dejando de lado la *realidad del ejército* , la segunda tesis requiere con todo un par de correcciones importantes. La objeción de conciencia, antes que un medio objetivo para la paz, es un derecho subjetivo tanto moral como civil (y así lo recogen las Constituciones occidentales). La "verdadera objeción de conciencia" ha de apoyarse en motivos morales, sólo que nadie está facultado para juzgar la idoneidad de sus motivos y distinguirla de la presuntamente falsa. *De internis, neque Ecclesia* . Pero veamos qué se desprende así, sin más, de tales fundamentos.

2. Puesto que la *profesión* militar no es lo mismo que el *servicio* militar, de la legitimidad de la una no se sigue ni mucho menos la legitimidad del otro. Bien mirado, y una vez proclamado el derecho a la objeción de conciencia, de aquello se seguiría una contradicción. Pues si el servicio militar fuera legítimo sin restricciones, la objeción de la conciencia que lo impugna sería ilegítima; y viceversa. El único modo de conciliar ambas legitimidades es a través de una precisión clave: que el derecho del Estado al servicio militar esté limitado por el derecho del individuo a objetarlo. De modo que la legítima objeción de conciencia no se dirige contra el servicio militar como tal, sino contra el servicio militar *universal y forzoso* . Por tanto, lo que se propone como legítimo es un servicio militar voluntario y un ejército profesional o, cuando menos, mixto. Y ello no sólo por respeto a la dignidad moral del individuo que acata el "no

matarás", sino por razones políticas y técnicas de la defensa nacional que los últimos tiempos han propiciado.

3. De manera que, dicho sea de paso, una autoridad legítima (por democrática) no lo es *de una vez y para siempre* ni todo lo que hace es legítimo. Y salta a la vista que, en lo tocante a su organización militar, el Estado adquirirá legitimidad -y dejará de perder legitimación, por cierto- sólo cuando instaure aquel modelo de servicio militar y de ejército. O, seguramente, cuando desarrolle lo previsto en la Constitución (art. 30, apartado 3): "un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general". Mas nótese, también de paso, que incluso la legitimidad de este otro modelo de ejército tendrá que ser *provisional*, en tanto se alcanza aquella comunidad política internacional, y en permanente tensión con la actual legitimidad de la soberanía nacional y de los ejércitos nacionales.

4. Pues bien, si ya la objeción de conciencia viene a ser un aldabonazo para la conciencia moral de la sociedad contemporánea con vistas a esa comunidad futura (a la "paz perpetua"), *tanto o más aún lo será la insumisión* ... Lo que sucede es que el arzobispo, que define bien la naturaleza específica de la insumisión, parece no entenderla. Le interesa más ensanchar la distancia entre el objetor y el insumiso -a base de insinuar los presuntos pecados del último- para así hacer que se deduzca lo injustificado de la insumisión. Si acierta cuando desdeña por insuficientes las supuestas razones de los insumisos, se debe a que sencillamente *ésas no son la última razón* que el insumiso aduce. Lo que no podrá negar, en cambio, es que las mencionadas sean razones tan verdaderas que van a misa. En una población con el 20% de parados, el servicio social sustitutorio incrementa el paro; cuando la duración del servicio social es más prolongada que la del servicio militar, esa prestación social entraña ciertamente un castigo con pretensión disuasoria.

5. A mi profano entender, y por no haber penetrado el sentido profundo de la insumisión, nuestro arzobispo se ve conducido en sus conclusiones al menos a dos graves inconsecuencias. Si fuera verdad, sin mayores matices, que "desde el punto de vista cristiano no se puede afirmar que el Estado no tenga autoridad para imponer a los ciudadanos un servicio militar... (para) la defensa legítima de la sociedad", entonces no sólo ha de condenarse la insumisión; *también habría de condenarse cristianamente la objeción de conciencia*. Y si para el señor Sebastián no hay duda de que una de las "cuestiones discutibles" sea si el servicio militar tiene que ser obligatorio o no, entonces

-a tenor del desenlace de la discusión-, *o caben la objeción y la insumisión, o no cabe ninguna de las dos* . Para ser más exactos, tan discutible será la bondad de la objeción como la maldad de la insumisión.

6. Porque lo específico de la insumisión, como escribe el prelado, es "la negativa a aceptar el servicio social impuesto por la autoridad legítima en sustitución del servicio militar"; pero, subrayemos, *precisamente en sustitución del servicio militar* . El insumiso no es un ácrata que niegue el Estado ni su autoridad. El insumiso tampoco niega la autoridad estatal en materia militar, porque sabe que los tiempos por desgracia hacen aún necesarios los ejércitos. Lo que niega es que el único servicio al Estado (aparte del fiscal) sea su defensa, que la única defensa del Estado sea su defensa militar y que esta defensa militar se organice sobre la leva forzosa de los ciudadanos. Es decir, no niega al Estado la facultad de organizar *ninguna forma* de servicio militar (como afirma el arzobispo), sino *esa forma* ; ni tampoco la de imponer *un servicio* social sustitutorio, sino en concreto *ese servicio* .

Que quede claro, pues, que el insumiso no se opone a rendir un servicio social en el Estado (aunque cómo lo demande un Estado que rinde culto a la economía de mercado ya es otro cantar...). Pero lo que sí niega -y esto es lo decisivo- es ese servicio social exigido en nombre del servicio militar y regulado por la administración militar; lo que rechaza es que lo que debería ser un *servicio social civil* se cumpla como un *servicio social militarizado* . En pocas palabras: el insumiso reclama, no un servicio social o civil *sustitutorio* del militar, sino *alternativo* al militar. De ahí que el insumiso sea, por decirlo así, un objetor consecuente; y su insumisión, *una especie de objeción de conciencia* , pero obligada por una ley deplorable a abocar en la *desobediencia civil* . Por eso mismo, mientras la objeción es hoy un derecho que ayer era delito, la insumisión es hoy un delito al que mañana no habrá lugar. En cuanto el Estado adopte otra forma de ejército, la objeción de conciencia carecerá de sentido. Mientras se decide a adoptarlo, pero regule correctamente la objeción (y la canalice a través de un servicio civil general), la insumisión deberá desaparecer. No mucha, seguramente, pero se habrá logrado alguna paz.